



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 46 De Miércoles, 15 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220220025900	Otros Asuntos	Jennifer Guantiva Murcia	John Jarbi Cardenas Saenz	14/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Auto Decreta Medida Cautelar
41001311000220230008400	Otros Asuntos	Lina Margarita Delgado Penagos	John Jairo Fernández Cristancho	14/03/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmitir La Demanda Ejecutiva De Alimentos Iniciada Por La Menor K.M.F.D. Representada Por Su Progenitora Lina Margarita Delgado Penagos.
41001311000220230008600	Otros Asuntos	Viviana Cuellar Cutiva	Filemon Bonilla Cuellar	14/03/2023	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo-Pago - Negar El Mandamiento De Pago Por Las Razones Anotadas.
41001311000220220032700	Otros Asuntos	Yuly Brissete Charry Herrera	Edwin Echavez Trillos	14/03/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Auto Aprueba Liquidación De Crédito

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 15 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

4e2262fc-e8ff-44be-b420-6c4905fb8892



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva



Estado No. 46 De Miércoles, 15 De Marzo De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220220023400	Otros Asuntos	Maria Gisela Mira Ladina	Ronal Enrique Acuña Diaz	14/03/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Auto Aprueba Liquidación De Crédito
41001311000220220022900	Procesos Ejecutivos	Olga Lucia Serna Tovar	Bilma Ballesteros Triana, Victor Euardo Ortiz Triana	14/03/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Auto Aprueba Liquidación De Crédito
41001311000220150005900	Procesos Verbales Sumarios	Carmen Milena Charry Cruz	Alexis Trujillo Mendez	14/03/2023	Auto Decide - Se Abstiene De Resolver
41001311000220230004900	Procesos Verbales Sumarios	Daniela Carolina Olmos Gomez	Luis Eduardo Santos Lasso	14/03/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
41001311000220230006300	Procesos Verbales Sumarios	Carlos Andres Garcia	Marieth Joyseth Garcia Suaza	14/03/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Subsanan
41001311000220080055200	Procesos Verbales Sumarios	Hernando Losada Manchola	Adriana Shirley Oviedo Aviles	14/03/2023	Auto Decide - Autoriza Pago Titulos

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 15 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

4e2262fc-e8ff-44be-b420-6c4905fb8892



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 46 De Miércoles, 15 De Marzo De 2023



Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 15 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

4e2262fc-e8ff-44be-b420-6c4905fb8892



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 46 De Miércoles, 15 De Marzo De 2023



Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 15 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

4e2262fc-e8ff-44be-b420-6c4905fb8892



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA – HUILA**

**RADICACION : 410013110002022-00229-00  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : OLGA LUCIA SERNA TOVAR  
DEMANDADO : VICTOR EDUARDO ORTIZ Y OTRA**

**Neiva, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, sin que se hubiera propuesto objeciones, el Juzgado le imparte aprobación, conforme lo dispone el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia Oral de Neiva (Huila),

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante hasta **FEBRERO** del 2023, inclusive.

**SEGUNDO: REITERAR** a las partes que el expediente digitalizado lo pueden consultar con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial en TYBA(siglo XXI web) (el link donde accederse a la plataforma corresponde <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

*JDPM*

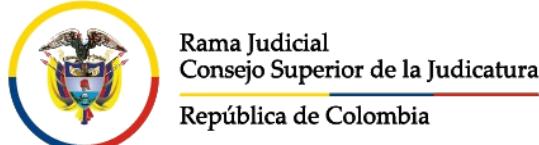
**NOTIFIQUESE**

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL**

**JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO <u>Nº 46 del 15 de marzo de 2023.</u></p>  <p>DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario</p>
--





**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA – HUILA**

**RADICACION : 410013110002022-00234-00  
PROCESO : EJECUTIVO SENTENCIA  
DEMANDANTE : MARIA GISELA MIRA LADINO  
DEMANDADO : RONAL ENRIQUE ACUÑA DIAZ**

**Neiva, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, sin que se hubiera propuesto objeciones, el Juzgado le imparte aprobación, conforme lo dispone el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia Oral de Neiva (Huila),

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante hasta **FEBRERO** 28 del 2023, inclusive.

**SEGUNDO: REITERAR** a las partes que el expediente digitalizado lo pueden consultar con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial en TYBA(siglo XXI web) (el link donde accederse a la plataforma corresponde <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

*JDPM*

**NOTIFÍQUESE**

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL**

**JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO <u>Nº 46 del 15 de marzo de 2023.</u></p>  <p>DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario</p>
--





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA – HUILA**

**RADICACION : 410013110002022-00327-00  
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : YULY BRISSETE CHARRY HERRERA  
DEMANDADO : EDWIN ECHAVEZ TRILLOS**

**Neiva, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, sin que se hubiera propuesto objeciones, el Juzgado le imparte aprobación, conforme lo dispone el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia Oral de Neiva (Huila),

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante hasta **MARZO** 08 del 2023, inclusive.

**SEGUNDO: REITERAR** a las partes que el expediente digitalizado lo pueden consultar con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial en TYBA(siglo XXI web) (el link donde accederse a la plataforma corresponde <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

*JDPM*

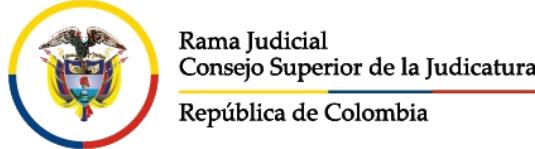
**NOTIFIQUESE**

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL**

**JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO <u>Nº 46 del 15 de marzo de 2023.</u></p>  <p>DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario</p>
---





## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA - HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2023 00049

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

DEMANDANTE: DANIELA CAROLINA OL莫斯 GOMEZ

DEMANDADO: LUIS EDUARDO SANTOS LASSO

Neiva, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Por no reunir los requisitos legales, se inadmitirá la demanda bajo las siguientes consideraciones:

**1.-** Teniendo que la custodia del menor J. M. S. O. se encuentra radicada provisionalmente en cabeza de su progenitora señora Daniela Carolina Olmos Gómez, según Resolución No. 0195 del 6 de julio de 2021 emitida por el Instituto de Bienestar Familiar Centro Zonal la Gaitana, tal como efectivamente se aduce en el hecho 4º de la demanda, en donde además se regularon las visitas y los alimentos a cargo del demandado LUIS EDUARDO SANTOS LASSO, deberá adecuarse la demanda (hechos, pretensiones, etc.) y el poder otorgado, pues estando ya regulados, se itera, la custodia, visitas y alimentos, mal puede pretenderse una sentencia "definitiva" en igual sentido por la potísima razón que acciones de esta naturaleza no hacen tránsito a cosa juzgada material pudiendo ser modificadas. Y si lo que se pretende es que el menor regrese con su progenitora, deberá acudir a otras instancias para recuperar la custodia ya asignada a ella.

**2.-** El conferimiento del poder ya por la regla general establecida en el art. 74 del CGP (presentación personal), ora por la Ley 2213 de 2022, estipula ciertas exigencias que de no cumplirse hacen que el poder presentado no pueda tenerse en cuenta en el proceso y es una causal de inadmisión en virtud del Núm. 1 del Art. 84 del CGP. Téngase en cuenta si se opta por la mencionada Ley, la forma de acreditarlo es a través de un mensaje de datos, lo que difiere de la sola firma o incluso huellas.

Revisado el documento que se afirma es un poder, se evidencia que no tiene la acreditación de su otorgamiento, pues no se arrimó en la forma determinada por la regla general establecida en el art. 74 del CGP, ni por la norma especial Ley 2213 de 2022, esta última por mensaje de datos (correo electrónico o los otros establecidos en la Ley); razón por la cual, no se reconocerá personería al abogado que presenta la demanda.

**3.-** Aunado a los requisitos establecidos en el art. 82 y SS del CGP, se encuentran los que reglamentó la Ley 2213, específicamente en lo relacionado al deber que le asiste al demandante de enviar copia de la demanda, sus anexos a la parte demandada simultáneamente con la presentación de la demanda, por lo cual deberá acreditar el envío a la dirección física que reportó del demandado, copia de la demanda con sus anexos, el presente auto inadmisible y el escrito de subsanación como lo dispone el art. 6 Ibídem.

En virtud de lo anterior y por los defectos de los cuales adolece la demanda, se inadmitirá de acuerdo con el art. 90 del CGP, concediéndole al apoderado de la demandante el término de cinco (5) días siguientes al día que se haga la notificación por estado de esta providencia para que la subsane.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, R E S U E L V E:

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda por los motivos expuestos.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por Estado se haga de este proveído, para que la parte demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que el expediente digitalizado lo pueden consultar en la página de la Rama Judicial con los 23 dígitos del proceso en TYBA (siglo XXI web) en link donde accederse a consulta de procesos por TYBA corresponde:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/mConsulta>.

**NOTIFIQUESE,**

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL**

Juez.

Maria i.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO  
Nº . 045 hoy 14 de Marzo de 2023.

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA – HUILA**

**RADICACIÓN:** 41001 3110 002 2023-00063 00  
**EXPEDIENTE DE:** EXONERACIÓN ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** CARLOS ANDRÉS GARCÍA  
**DEMANDADA:** MARIETH JOYSETH GARCÍA SUAZA

Neiva, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda en los términos establecidos en auto del 2 de marzo de 2023, se procederá a su admisión por reunir los requisitos consagrados en los artículos 82 y SS del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo de Familia de Oralidad del Circuito de Neiva, Huila, R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS**, propuesta a través de apoderado judicial por el señor **CARLOS ANDRÉS GARCÍA** contra **MARIETH JOYSETH GARCIA SUAZA**.

**SEGUNDO:** Dar el trámite de proceso Verbal Sumario contemplado en el Art. 392 del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos a la señora **MARIETH JOYSETH GARCIA SUAZA** para que en el término de diez (10) días siguientes a su notificación personal, la conteste mediante apoderado judicial, aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, con la advertencia que la remisión de la contestación de la demanda o medios de defensa y el poder correspondiente, deberá enviarlos al correo electrónico de este Despacho que corresponde a [fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del proveído (so pena de decretar el desistimiento tácito) allegue constancia de la notificación de la demandada a su dirección física o electrónica.

**Parágrafo:** Para acreditar la notificación a la dirección física y/o electrónica de la demandada, se advierte a la parte demandante que: **i) en caso de que se realice la notificación física** deberá hacerse según los parámetros establecidos en los art. 291 y 292 del CGP, con copia cotejada y sellada de la citación y aviso que ordena tal normativa, además de la constancia de dicho correo en con la que se constate fecha de envío y de recibo de esos documentos por su destinatario. **ii) En caso de que se opte por la notificación por vía correo electrónico** deberá realizarse en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el reporte que genere el correo electrónico, el envío del correo con la documentación exigida y la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibido para lo cual se podrá utilizar sistemas de confirmación de recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

**QUINTO: ORDENAR** a la Secretaría adjuntar a este expediente el digital del radicado No. 2018-570 en el que se fijó la cuota alimentaria cuya exoneración se pretende, para que haga parte integral de esta acción.

**SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante que aunque para el presente Despacho se tiene habilitada la plataforma Justicia XXI web o TYBA como medio digital para acceder al expediente digital, el mismo sólo se habilitará al público una vez la parte demandada se encuentre notificada, de lo contrario, es deber de la parte interesada revisar los estados electrónicos que la secretaría publica a diario en el micrositio de la Rama Judicial, donde puede consultar las providencias que se notifican. El link corresponde a <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/40>

Amc

**NOTIFÍQUESE.**



**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL  
JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA-HUILA**

**RADICACIÓN:** 41001 3110 002 2023 00084 00  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** MENOR K.M.F.D. REPRESENTADA POR  
LINA MARGARITA DELGADO PENAGOS  
**DEMANDADO:** JOHN JAIRO FERNANDEZ CRISTANCHO

**Neiva, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Por no reunir la demanda los requisitos legales, se inadmitirá, para que se subsane el siguiente defecto:

1. Señala el art. 2º del art. 82 el C.G P. que debe indicarse el domicilio de las partes, requisito que se omite respecto del demandado.
2. Aun cuando el poder allegado no se confirió de la forma establecida en la forma estipulada en el artículo 74 del CGP (presentación personal), lo cierto es que según se afirma quien concurre en calidad de apoderado judicial de la parte demandante es estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, calidad que no acredita; por lo que deberá allegar la designación que para tal fin le otorga el Director de dicha institución, para presentar esta acción ejecutiva

Débase tener en cuenta además que el Derecho de postulación surge de su calidad de estudiante adscrito a un Consultorio Jurídico autorizado, tal como lo prevé el art. 30 del Decreto 196 de 1971, por tanto no se le reconocerá personería el estudiante JUAN CAMILO OROZCO CERQUERA, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora LINA MARGARITA DELGADO PENAGOS, hasta tanto allegue el requisito echado de menos en inciso que antecede, resultando entonces innecesario que presente el poder en la forma establecida en el art. 74 del CGP o la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda ejecutiva de alimentos iniciada por la menor K.M.F.D. representada por su progenitora LINA MARGARITA DELGADO PENAGOS.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda, so pena de rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que el expediente digitalizado lo pueden consultar con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial TYBA (siglo XXI web), una vez notificado el demandado, el link donde accederse es el siguiente:[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frm\\_Consulta](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frm_Consulta).

**NOTIFÍQUESE**



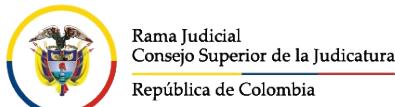
**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL  
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por  
ESTADO Nº 46 del 15 de marzo de 2023.



DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ  
Secretario



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

**RADICACIÓN:** 41-001 31 10 002 2008 00552 00  
**PROCESO:** ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** JUAN DAVID LOSADA OVIEDO  
**DEMANDADO:** HERNANDO LOSADA MANCHOLA

Neiva, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la petición presentada por el señor JUAN DAVID LOSADA OVIEDO, hoy mayor de edad y beneficiario de los alimentos, mediante la cual solicita se autorice el pago de los títulos correspondientes al año 2018 que están pendientes por pagar a su progenitora, señora ADRIANA SHIRLEY OVIEDO AVILES, se considera:

**1-** Revisado el sistema de depósitos judiciales del Despacho se encuentran cuatro títulos pendientes de pago: No. 439050000933104, No. 439050000933106, No. 439050000933108 y No. 439050000933110, cada uno por \$186.596.

**2-** Luego deviene procedente aceptar la autorización que hace JUAN DAVID LOSADA OVIEDO para que a su progenitora Adriana Shirley Oviedo Avilés, se le haga entrega y realice el cobro de los aludidos depósitos judiciales y que se encuentran pendientes por pagar del año 2018.

Por lo anterior el Juzgado Segundo de Familia de Neiva **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la autorización expresa que hace JUAN DAVID LOSADA OVIEDO para que a su progenitora ADRIANA SHIRLEY OVIEDO AVILES, se le haga entrega y realice el cobro de los depósitos judiciales No. 439050000933104, No. 439050000933106, No. 439050000933108 y No. 439050000933110, que por concepto de cuotas alimentarias fueron consignados a su favor en el año 2018 y se encuentran pendientes por pagar.

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales relacionados en el numeral anterior a la señora ADRIANA SHIRLEY OVIEDO AVILES.

**TERCERO: REITERAR** a las partes que el expediente digitalizado lo pueden consultar en la página de la Rama Judicial con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial en TYBA (siglo XXI web) (el link donde accederse a la plataforma corresponde

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Amc

### NOTIFÍQUESE

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL**

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
NEIVA-HUILA  
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto  
por ESTADO Nº 46 del 15 de marzo de 2023.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ  
Secretario



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA – HUILA

**RADICACIÓN:** 41 001 31 10 002 2015 00059 00

**PROCESO:** ALIMENTOS

**DEMANDANTE:** CARMEN MILENA CHARRY CRUZ

**DEMANDADO:** ALEXIS TRUJILLO MENDEZ

Neiva, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El presente asunto pasa al Despacho con memorial presentado por la señora CARMEN MILENA CHARRY CRUZ. Al respecto se considera:

Por expresa disposición legal, para poder ser escuchada dentro del presente proceso, la solicitante requiere actuar con apoderado judicial titulado o por estudiante de derecho adscrito a un consultorio jurídico, de conformidad con el artículo 30 del decreto 196 de 1971, así lo ha precisado incluso la Corte Suprema de Justicia, al analizar tal exigencia.<sup>1</sup>

En virtud de lo anterior, el juzgado se abstendrá de resolver la petición elevada por la demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de resolver la solicitud presentada por la demandante.

**SEGUNDO: REITERAR** a las partes que el expediente digitalizado lo pueden consultar en la página de la Rama Judicial con los 23 dígitos del proceso en TYBA (siglo XXI web) (el link donde accederse a la plataforma corresponde <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fr>

Amc

**N O T I F I Q U E S E,**

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL**  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 46 del 15 de marzo de 2023.</p> <p></p> <p>DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario</p>
---

<sup>1</sup> Sentencias del 15 de febrero de 1995, radicación 1986, del 9 de noviembre de 2011, Exp. 2011-00285; del 18 de marzo de 2013, exp No 2013-00393-01.; del 19 de noviembre de 2013 ,exp. No 00217-02; y ,CSJ STC13227-2018)



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA-HUILA

**RADICACIÓN:** 41001 3110 002 2023 00086 00  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** MENORES J.S.B.C. y M.P.B.C. Representados por su progenitora VIVIANA CUELLAR CUTIVA  
**DEMANDADO:** FILEMON BONILLA CUELLAR

**Neiva, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Conforme al art. 422 del CGP, “*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios a auxiliares de la justicia ...*”

En el presente asunto, no se acompañó documento que constituya título ejecutivo en contra del demandado, lo cual no conlleva a la inadmisión de la demanda pues esta procede por inobservancia de los requisitos formales de la misma (art. 90 Ibídem), así lo ha reiterado la Jurisprudencia y Doctrina, razón suficiente para denegar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia Oral de Neiva,

### RESUELVE:

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago por las razones anotadas en precedencia.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería a la Dra. NORMA ESMERALDA ARRIETA VANEGAS, en los términos y para los fines del mandato conferido.

### NOTIFÍQUESE

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL  
JUEZ**

**JDPM**

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO <u>Nº 46 del 15 de marzo de 2023.</u></p> <p></p> <p>DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario</p>
--